

158-23

**ACTA N°158-2023
PERIODO CONSTITUCIONAL
2020-2024**

ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO- DOS MIL VEINTITRES DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA DIA NUEVE DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTITRES A LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE

Eric Francis Salazar Rodríguez

CONCEJALES PROPIETARIOS

Carlos Mauricio Duarte Duarte
Kemiky Segura Briceño
William Morales Castro
Manuel Ovares Elizondo.

CONCEJALES SUPLENTE

INTENDENTE

Favio Lopez Chacon

ASESORA LEGAL

Lic. Rosibeth Obando

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS

Eduardo Sanchez Segura
Minor Centeno Sandi.

CONCEJALES SUPLENTE

Cristel Salazar Cortes

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

ARTICULO I.	ORACION
ARTICULO II.	RATIFICACION DE ACTAS
ARTICULO III.	AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES
ARTICULO IV.	MOCIONES
ARTICULO V.	ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
ARTICULO VI.	INFORME DE LAS COMISIONES
ARTICULO VII.	INFORME DE LA ASESORA LEGAL
ARTICULO VIII.	INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION
ARTICULO IX.	CORRESPONDENCIA
ARTICULO X.	INFORME DE LOS CONCEJALES

ARTICULO I. ORACION

A cargo de la secretaria

ARTICULO II. RATIFICACION DE ACTAS

- a. Se somete a ratificación el acta ordinaria 157-2023. La cual es ratificada por los Concejales Manuel Ovares, Carlos Mauricio Duarte, William Morales y Kemily Segura

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

Juramentación

a. Se presenta para su debida Juramentación el Sr.

- Oscar Noel Calderón Enríquez cedula 6 0380 0135

Quien fue nombrado como miembro de la Junta de Educación de Moctezuma en la sesión ordinaria 155-23 del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.

Procede a la Juramentación el Presidente Municipal Sr. Eric Salazar Rodriguez, de acuerdo al juramento sancionado en el artículo 194 de la constitución política, que dice:

-¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? ... -si así lo hicieres, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os lo demanden". **Una vez juramentados los señores se retiran**

Audiencia

a. Se recibe a los señores Mauricio García, Randall Hernandez y Luis Fernando Rodriguez. Representantes de la empresa Grupo Itauk

PRESIDENTE. Les da la bienvenida y concede la palabra

SR. MAURICIO GARCIA. Agradece el espacio . Nosotros le hemos llamado a esto el sistema avanzado de oralidad y literalidad por la ley que obliga a todas las sesiones grabar en audio y video, por el asunto de transparencia. Les voy a hablar un poquito de historia

Historia de los Sistemas de Grabación en Salas de Sesiones y Juntas Directivas

Sistema Avanzado de Oralidad y Literalidad

1980 (Cassette)

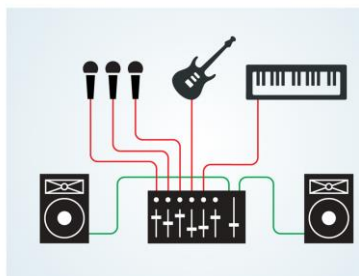


1990 (Grabadora Periodista)



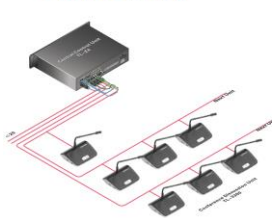
Historia de los Sistemas de Grabación en Salas de Sesiones y Juntas Directivas

1970 a la fecha (Mixer)



Historia de los Sistemas de Grabación en Salas de Sesiones y Juntas Directivas

SISTEMA CABLEADO



SISTEMA INALAMBRICO



Historia de los Sistemas de Grabación en Salas de Sesiones y Juntas Directivas

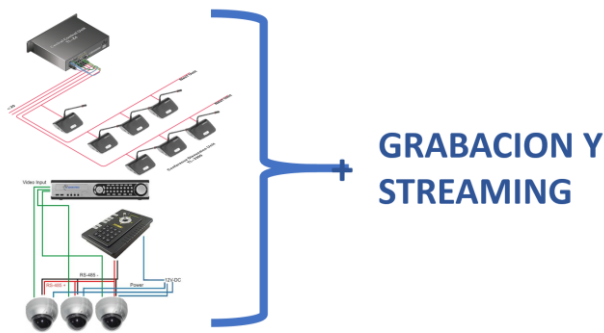
Historia de los Sistemas de Grabación en Salas de Sesiones y Juntas Directivas

- Aproximadamente 2010 se popularizan los Sistema de CCTV (Circuitos Cerrados de Televisión)
- DIS (Danish Interpretation Systems) en 2012 saca al mercado la primer solución de Audio y Video para las salas de Conferencias con streaming

TECNICAMENTE SE COMBINAN LAS DOS TECNOLOGIAS VIDEO Y AUDIO



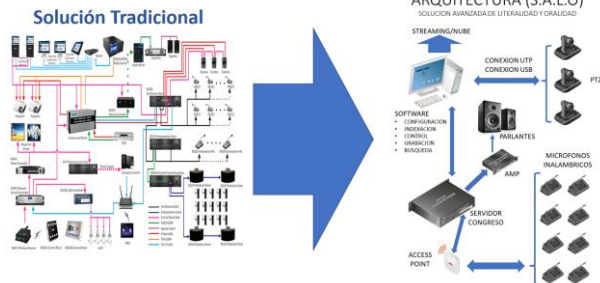
Historia de los Sistemas de Grabación en Salas de Sesiones y Juntas Directivas



Historia de los Sistemas de Grabación en Salas de Sesiones y Juntas Directivas



Historia de los Sistemas de Grabación en Salas de Sesiones y Juntas Directivas



S.A.L.O



Solución Multicanal para Grabación de Conferencias. ¿Qué es TecnoCap?

Es un Software que se ejecuta en el Sistema Operativo Windows y que interactúa con sistemas de microfonía cableados o inalámbricos.

Fue desarrollado para la grabación de video y transmisión en vivo (STREAMING) en conjunto con la microfonía de salas de debates, juntas etc.

Hace más de 10 años, dos empresas, una especialista en hardware y otra en software se unieron para producir una integración interdisciplinaria que produjo una solución integrada de un software para sistemas de microfonía para salas de debate y sesiones que interactúa en tiempo real con los micrófonos y las cámaras de video PTZ. Resultando de ello la diferencia que nos marca con otros sistemas de grabación. Nuestro software tiene la capacidad de agrupar y ordenar el video en segmentos, lo que hace de fácil acceso las consultas por parte del usuario del software según la intervención de usuarios. Ya no se tiene que buscar en todo el video para poder localizar una parte

del video o alguna intervención, podemos hacerlo por medio de buscadores. (Nombre de participante, fecha, hora o número de sesión),

TecnoCap se desarrolló por Ingenieros costarricenses dando soluciones a la gran variedad de problemas y consultas que se generaban en las Salas de Juicios del poder Judicial, Salas de sesiones de la C.C.S.S y Concejos Municipales del país, favoreciendo así el Principio de Oralidad que debe de reinar en Costa Rica desde 1973.

Características

1) Nuestro sistema permite que todo sea estética y visualmente customizado. Manejando una cantidad mínima de cables tanto en el sistema (Cableado como inalámbrico). No se necesitará un Switch de video con enconder de video streaming, unidad de control para las cámaras PTZ, micro convertidores SDI HDMI, distribuidores de señal tipo matriz de video ni mixer de audio.

2) Permite la fácil manipulación por parte del usuario para la asignación de sesiones. Solo una vez se debe asignar la rotulación de participantes según la asignación de un micrófono (Si se requiere se puede cambiar en "caliente"), control de cámaras PTZ y almacenamiento de videos según el número de expediente.

3) Grabación multicanal simultaneo de hasta 4 señales de las cámaras PTZ a la vez.

Esta grabación se realiza utilizando una compresión de datos muy eficiente lo que permite que el archivo sea de buena calidad y archivado en dispositivos fácilmente externos (Copias y respaldos). Permite subir la información a la nube, facilitando así el fácil acceso a los archivos de video para su consulta.

4) El sistema permite ordenar y organizar los videos por fecha, número de sesión o intervención del participante. Facilitando la búsqueda en cualquier parte del video donde hubiese una intervención de un participante. (fecha, hora, tema o nombre del participante).

5) Permite con anterioridad enlistar los participantes de una sesión, además de poder hacer cambios en vivo de los nombres de los participantes en "Caliente".

6) Puede incluir en la grabación y trasmisión videos Multimedia para compartir durante el evento.

7) Permite el uso del "Biombo digital" para enmascarar el vídeo de participantes que por alguna razón deben quedar incognitos.

8) El "usuario" del sistema puede seleccionar uno de los participantes en específico y mostrar todas las intervenciones que realizó durante el video.

9) Visualización y Grabación. El software tiene la facilidad de visualizar los videos de dos formas. Permitiendo al usuario ubicar fácilmente las intervenciones de los participantes sin tener que recorrer todo el video.

a. Local: En la computadora.

b. Desde la nube. La institución puede subir los videos a la nube y desde ahí los usuarios pueden ver los vídeos utilizando todos los criterios de búsqueda mencionados. (Esto se hace en conjunto con el departamento de tecnologías de la Información de cada Municipio.)

VERSIONES DE TECNOCAP DISPONIBLES

Básica:	Al escoger un participante haciendo clic en la pantalla, las cámaras PTZ realizarán un seguimiento y enfoque, preajustado y zoom al participante, grabará e indexará localmente los videos, permite la consulta local y extracción de Videos .
Avanzada:	Las mismas funciones de la básica, más seguimiento y enfoque de cámaras PTZ totalmente automático sin intervención manual, (Preajuste y zoom a participantes previamente programados además de hacer Zoom o "Close-Up" en el caso que se requiera), grabación e indexación de videos, consulta local, extracción de Videos . Permite integración con plataformas de visualización con aplicaciones como ZOOM y TEAMS. (El seguimiento de las cámaras se activa de manera automática a la hora que los participantes activan los micrófonos).
Premium:	Las funciones de la Avanzada más: Subir a la nube los videos grabados, creando un Videoteca completa con toda la información y herramientas de búsqueda, permite streaming en vivo, suministrando la información a plataformas como Facebook Live y YouTube Live.

Con el paso de los años el producto se ha ido personalizando y adaptando, satisfaciendo las necesidades aportadas de primera mano por Secretarías de Concejo y Técnicos en Informática de diferentes Municipalidades del país, dando como resultado un Producto Optimizado con 3 versiones para el público (Básica, Avanzada Premium).

LUIS FERNANDO. Es un producto hecho por nosotros por lo que tiene la ventaja de modificar .

Explica el proceso completo de grabacion de una sesion el cual requiere muy poca intervencion

Si hubiera un catastroge del video el audio siempre es rescatable

MANUEL. Cual es el precio del equipo:

RANDAL. Depende del tipo de microfono que quieran inhalambricos o con cables y la cantidad.

Favio. ¿No tiene más cámaras solo cuatro?

FERNANDO. Si se puede, pero queda más pequeño, tenemos campo

FAVIO. El control del audio podría estar desde la presidencia)

RANDALL. Así es el micrófono, de la presidencia tiene dos micrófonos uno para hablar y otro para silenciar.

FERNANDO- Eso lo hace Facebook, no tenemos esa tecnología

Hay un periodo de garantía de un año y soporte remoto

FAVIO. Pásenme el contacto a mi

WILLIAM. Aquí colocarían un parlante

FERNANDO. Si. Un par pequeños porque la sala es pequeña

ERIC. Es una necesidad que tenemos acá. Pero es la administración quien analiza la posibilidad de adquirirlo, es con ellos

Se realizan otros comentarios y los señores se retiran.

- b. **Se recibe en audiencia virtual al Sr. Ing. Rubén David Rodríguez Pérez. Presidente de la Federación Canina de Costa Rica.** Quien desea presentar el proyecto Zagua Parade.

El PRESIDENTE le saluda y concede la palabra

ROSIBETH. Igual q la semana pasada no tenemos audio. Le pregunta si pueden venir a una presencial. Voy a llamarlo

PRESIDENTE. Pueden enviar una presentación

RUBEN. VIA TELEFONO. Indica que es una propuesta sencilla sin ningún costo para la municipalidad. Es una exposición o colocación de unas estatuas de zaguates que hacen referencia al maltrato animal. En un lugar público también se hace donaciones a grupos organizados o personas que se dediquen al rescate, la cual consiste en aproximadamente 700 mil colones entre alimento de perros y gatos. Queremos llevarla a esa municipalidad los días 16. 17 y 18 de junio del 2023. En un lugar publico de alta afluencia donde ustedes tengan posibilidad de darnos permiso Solo solicitamos participación de la administración par que nos ayuden a coordinar a quien dar la colaboración y solicitamos se declare de interés distrital el bienestar animal. Básicamente esa es la presentación y solicitar la dispensa del trámite de comisión para que pueda ser sometido a votación

PRESIDENTE. Le saluda. Le indica que les parece muy bonita la iniciativa en la zona hay varias personas que se dedican al rescate animal y hay un santuario em Cabuya que se dedica no solo a perros, seria para ellos y otras organizaciones de la zona la ayuda. Se puede comunicar con la administración para la coordinación del evento. FAVIO LOPEZ.

INTENDENTE. Vamos a pedirle a la asesora legal que nos haga el enlace para coordinar el tema del evento

ROSIBETH. Le solicito envíe por escrito la solicitud para tomar el acuerdo.

**ARTICULO IV. MOCIONES
SE DISPENSA**

**ARTICULO V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
SE DISPENSA**

ARTICULO VI. INFORME DE LAS COMISIONES

COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

- a. **ASUNTO: Solicitud de permiso para la corta árboles, los cuales se localizan en la parcela concesionada a la sociedad Monau S.A. cedula jurídica 3-101-098013**

DICTAMEN DE COMISION

Acta número cuarenta y nueve - dos mil veintitrés de la comisión especial permanente de Zona Marítimo Terrestre, celebrada el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, presentes en la sala de sesiones este Concejo Municipal de Distrito los miembros Carlos Mauricio Duarte, y William Morales. Además la presencia de la asesora MA. Ana Cristina Quiros

AUSENTE: Eric Salazar Rodriguez

CONSIDERANDO:

- ❖ Que la concesionaria Monau S.A. solicitó permiso para corta de 43 árboles que interfieren en su proyecto de construcción de una casa principal, una casa de huéspedes e infraestructura de servicio en su propiedad con número de matrícula 6-2382-000-Z, situada en Santa Teresa .
- ❖ Que se ha conocido OFICIO ZMT-079-2023 de la coordinadora del Dpto. de zona marítimo terrestre en el cual emite su recomendación ante esta solicitud. Oficio que se detalla:

Estimados señores:

Se recibe solicitud por parte de los representantes de la sociedad Monau S.A., en la cual se pide la autorización para la corta de 43 árboles de los cuales indican que el 60% corresponden a individuos de especies exóticas.

En virtud de la petición realizada se realizó una inspección en el sitio en la cual participaron miembros de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, el Ingeniero Topógrafo de este Departamento y mi persona, con el fin de recabar información, y verificar en campo la ubicación de la zona de protección y los árboles que se solicita cortar.

Importante hacer del conocimiento de este Honorable Órgano Colegiado que la parcela adjudicada a la citada sociedad se ubica en zona residencial de baja densidad y zona de protección del plan regulador de Santa Teresa, el cual indica que no se permitirá tala de árboles, chapia intensiva ni el uso de plantas exóticas.

Asimismo, si los árboles cumplen con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Forestal no requieren permiso de corta. "ARTICULO 28.- Excepción de permiso de corta las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos, no requerirá permiso de corta, transporte, industrialización ni exportación."

Es importante aclarar que, aunque los árboles cumplan con lo estipulado en el artículo 28, si estos se localizan en área de protección de acuerdo al artículo 33 de la Ley Forestal, no podrán cortarse. Además, si se requiere transportar la madera fuera de la propiedad, se debe tramitar el permiso para otorgarle los dispositivos de control correspondientes.

Por lo que en este acto se da traslado a este Concejo Municipal la petición realizada por el señor Robert Van der Putten representante legal de la sociedad Monau S.A. e información recabada por este departamento con el fin de que valoren o no, autorizar a esta concesionaria gestionar ante el MINAE la corta de los árboles que requieren permiso de corta y que están fuera del área de protección, esto por ser una competencia directa de dicho Ministerio. HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION

POR TANTO ESTA COMISION DICTAMINA

Recomendar al Concejo:

158-23

1. Se autorice al representante de la sociedad Monau S.A. gestionar ante el MINAE el permiso para la corta de los árboles que se localicen fuera del área de protección y que requieran permiso para su corta.
2. Se le indique al Sr Robert Van der Putten Reyes si requieren transportar la madera fuera de su propiedad de debe tramitar el permiso para otorgarle los dispositivos de control correspondientes.
ES TODO.

Se somete a votación el dictamen el cual es aprobado en todas sus partes por los presentes

Sr. William Morales
MIEMBRO COMISION

Sr. Carlos Mauricio Duarte Duarte
SECRETARIO COMISION

ACUERDO N°1

Con cinco votos presentes favor SE ACUERDA: “1.1. Acoger en todas sus partes el dictamen presentado por la comisión de zona marítimo terrestre”. **ACUERDO UNANIME**

1.2. Autorizar al representante de la sociedad Monau S.A. para que gestione ante el MINAE el permiso para la corta de los árboles que se localicen en la parcela de su propiedad con número de matrícula 6-2382-000-Z, situada en Santa Teresa y que se localicen fuera del área de protección y que a su vez requieran permiso para su corta.*****

1.3. Indicar al Sr Robert Van der Putten Reyes que si requieren transportar la madera fuera de su propiedad de debe tramitar el permiso para otorgarle los dispositivos de control correspondientes. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Eric Francis Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Kimily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal Minor Centeno Sandi), Manuel Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez Segura).

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

b. USO DE SUELO ONDA MONTEZUMA INC S.R.L., CEDULA JURÍDICA 3-102-842755. DICTAMEN DE COMISIÓN

Fecha: 09 de mayo del 2023

De: Comisión permanente de asuntos jurídicos

Para: Concejo Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas

En Sesión ordinaria número veintitres- dos mil veintitrés de la comisión permanente de Asuntos Jurídicos, celebrada el día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta minutos, presentes en la sala de sesiones este Concejo Municipal de Distrito los miembros William Morales, Manuel Ovares y Eric Salazar Rodríguez.

DOCUMENTOS ANALIZADOS

- OFICIO ING-055-2023
- Expediente de solicitud de uso de suelo
- Nota remitida por los interesados con aclaraciones solicitadas

CONSIDERANDO:

158-23

→ Que se ha conocido OFICIO ING-320-2022 de la Arq. Melissa Jiménez encargada del Dpto. de Desarrollo Urbano en el cual da pase y criterio del uso de suelo solicitado por el señor Dimitri Rachlin, pasaporte 34491256, para un condominio residencial, comercial ubicado en la localidad de Montezuma de Cóbano aproximadamente a 0,8 km al sur y 1.5 km al oeste del puente sobre el río cedros, propiedad a mano izquierda, propiedad con número de folio real 6- 160558-000 y plano catastrado P-1248026-2008 con una elevación entre los 20 msnm y los 190 msnm y una superficie de 627.262,98 m². a nombre de Onda Montezuma INC S.R.L. cedula jurídica 3-102-842755

El condominio se describe en documentación adjunta:

El área del proyecto es de 62.7 ha. Destinadas al uso residencial comercial y de servicios, el proyecto se plantea para la vivienda residencial unifamiliar, comercial y de servicios, contara con sistema de tratamiento de aguas residuales en cada vivienda que bombearan el agua a una planta de tratamiento central.

El proyecto cuenta con su propio pozo de agua registrado bajo el numero CY-15, su ubicación se muestra en el diseño de sitio adjunto, el agua potable será bombeada a un tanque de agua potable que distribuirá a las viviendas y comercios del proyecto.

Sus calles serán en Adoquines que permiten una mejor permeabilidad del terreno evitando así cambios mayores en las escorrentías causadas por lluvias, en donde las aguas serán encaminadas por sistemas pluviales mixtos, canales y tuberías hasta la quebrada que atraviesa el proyecto.

El proyecto contara con amplias áreas de esparcimiento, piscina, parque de skate, caminos ecuestres en sus alrededores, edificaciones destinadas albergar grupos de voluntarios para, la zona de Montezuma y alrededores, áreas para cultivos y conservación de las áreas protegidas que conforman el proyecto.

Se reforestan las áreas descubiertas que no son parte de las edificaciones residenciales con un intercambio de bosque entre las zonas impactadas que son inferiores al 10 % del área del terreno como se comprueba en el diseño.

El proyecto contara con dos pasos de agua sobre la quebrada, pasos de vías que son existentes con alcantarillas para el tráfico interno de la finca y que serán remodelados para estar acordes y con la capacidad requerida para que las obras ejecutadas sean seguras si impedir el paso natural de las aguas y el menor impacto al ecosistema, ambos pasos se realzaran sobre los pasos existentes.

→ Que se pretende desarrollar 76 fincas filiales las cuales estarán divididas en 2 etapas:

Etapas 1, la cual esta constituida por

- ✓ 53 lotes residenciales unifamiliares.
- ✓ 10 lotes residenciales y comerciales para sub condominios a desarrollar como se indican:
- ✓ M1 Uso comercial de servicios al Condominio
- ✓ M2 Uso Comercial de servicios al Condómino.
- ✓ M3 Uso comercial residencial y de servicios.
- ✓ M4 Uso Comercial y agrícola.

158-23

- ✓ MS Uso Residencial y servicios.
- ✓ M6 Uso Residencial y comercial y servicios.
- ✓ M7 Uso Residencial y Servicios.
- ✓ M8 Uso Residencial 13 viviendas unifamiliares
- ✓ M9 Uso Residencial
- ✓ MIO Uso Residencial 5 viviendas unifamiliares

Etapa 2, la cual esta constituida por

- ✓ 6 lotes unifamiliares
 - ✓ 3 lotes residenciales y comerciales para sub condominios a desarrollar como se indican:
 - ✓ M11 Uso Residencial 11 viviendas unifamiliares
 - ✓ M12 Uso Residencial 5 viviendas unifamiliares
 - ✓ M13 Uso Residencial 35 viviendas unifamiliares
 - ✓ M14 Uso Residencial 32 viviendas unifamiliares
- Que El proyecto toca la calle publica con un frente de 33m.
- Que la propiedad cuenta con afectación de pozo inscrito con número de pozo CY-15 lo cual se debe tomar en cuenta

POR TANTO

Esta comisión procede a dictaminar al Concejo Municipal

1.. Que se apruebe el uso de suelo solicitado por el señor Dimitri Rachlin, pasaporte 34491256, representante legal de Onda Montezuma INC S.R.L. cedula jurídica 3-102-842755 , para un condominio residencial, comercial ubicado en la localidad de Montezuma de Cóbano aproximadamente a 0,8 km al sur y 1.5 km al oeste del puente sobre el río cedros, propiedad con número de folio real 6- 160558-000 y plano catastrado P-1248026-2008 con una elevación entre los 20 msnm y los 190 msnm y una superficie de 62 ha 7262.98 m².

A este uso de suelo se le realizan las siguientes Prevenciones:

- Deberán ajustarse en todo momento y cumplir con la legislación ambiental vigente (Ley Orgánica del Ambiente)
- Deberán respetar los retiros según alineamientos del MOPT si el terreno enfrenta ruta nacional, del ICE si el terreno está afectado por el paso de líneas eléctricas, del INVU si el terreno está afectado por un rio, quebrada, acequia, nacimiento, lagos, embalses naturales o artificiales y acuíferos entre otros similares. Además, en caso de construcción debe tener disponibilidad de agua ya sea por AyA o ASADA y si lo que poseen es un pozo, el mismo debe estar inscrito o tener concesión, según corresponda, por parte de la Dirección de aguas del MINAE.
- Deberán contar con la viabilidad ambiental aprobada por SETENA
- Deberán cumplir con los requisitos de ley, así como con las normas del código urbano y las leyes vigentes para tal fin.
- Deberán aportar alineamiento del INVU para efectos de permisos constructivos

158-23

- Debido a que en el sector no existe alcantarillado pluvial de A y A deben presentar el plan de desfogue pluvial para poder tramitar el permiso de construcción, con el fin de evitar el estancamiento de aguas
- Que el porcentaje de cobertura permitida (Huella Constructiva) es de 75 %.
- Que el área de lote mínima o superficie mínima es de 120 metros cuadrados.
- Que los retiros serán los establecidos en el artículo 97 del Reglamento de Construcciones del INVU, prevención vial LPV es de 7 metros y el alineamiento de construcción LCV es de 9 metros.
- Que la altura máxima: 1.5 veces el ancho de la calle.
- Tomar en cuenta que la propiedad cuenta con una afectación del pozo inscrito con numero CY-15 . ES TODO. HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN

Se somete a votación el dictamen el cual es aprobado en todas sus partes por los presentes.

Sr. William Morales

Sr. Manuel Ovares

Presidente Comisión

Secretario Comisión

Sr. Eric Salazar

Miembro Comisión

ACUERDO N°2

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “2.1. Acoger en todas sus partes el dictamen presentado por la comisión permanente de asuntos jurídicos”. ACUERDO UNANIME

2.2. Aprobar el uso de suelo solicitado por el señor Dimitri Rachlin, pasaporte 34491256, representante legal de Onda Montezuma INC S.R.L. cedula jurídica 3-102-842755 , para un condominio residencial, comercial ubicado en la localidad de Montezuma de Cóbano aproximadamente a 0,8 km al sur y 1.5 km al oeste del puente sobre el río cedros, propiedad con número de folio real 6- 160558-000 y plano catastrado P-1248026-2008 con una elevación entre los 20 msnm y los 190 msnm y una superficie de 62 ha 7262.98 m².*****

2.3. Indicarles que deben acatar **las prevenciones que se indican en el dictamen**”. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Eric Francis Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Kimily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal Minor Centeno Sandi), Manuel Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez Segura).

ARTICULO VII. INFORME DE LA ASESORA LEGAL

a. OFICIO ALCC-10-2023. Asunto: Respuesta a Incidente de Nulidad absoluta de actos y actuaciones de propuesta convocatoria a audiencia y contra la audiencia pública de plan regulador de peñón de ario, Cóbano y presentación de recurso extraordinario de Revisión de todo lo actuado

Estimados Concejales.

158-23

Con relación al Recurso Interpuesto por la señora Rebeca Perez Perez presentada ante este Concejo Municipal me permito con el mayor de los respetos presentar ante este Honorable Concejo Municipal la recomendación para proceder con la respuesta a la misma.

RESULTANDO:

1.- Que fue presentado ante el Concejo Municipal por parte de la señora Rebeca Pérez Pérez Incidente de Nulidad Absoluta de actos y actuaciones de propuesta a convocatoria a audiencia y contra la audiencia pública de Plan Regulador de Peñón de Ario, Cóbano y presentación de Recurso Extraordinario de Revisión, asimismo interpone la Recurrente Incidente de Nulidad Absoluta Evidente y Manifiesta contra las convocatorias y la audiencia.

2.-Que analizado el escrito que contienen cada uno de los recursos presentados, se llega a la conclusión de que no cumplen los supuestos necesarios para proceder a resolver por el fondo cada uno de los recursos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION: Es importante hacer de conocimiento a la recurrente que para la interposición de Recurso Extraordinario de Revisión, este procede contra actos con efectos propios apacibles de apelación y en el caso que nos ocupa estamos frente a la interposición de un recurso contra un acto preparatorio sin efectos propio, siendo que se recurre el acuerdo donde se convoca a una audiencia pública en fecha 08 de febrero de 2023, al que no le procede la apelación.

Veamos lo que establece el código Municipal en su artículo 166 sobre la procedencia de este remedio procesal:

“De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.

De la transcripción de la norma anterior se desprende que el recurso extraordinario de revisión requiere del cumplimiento de cuatro requisitos para su procedencia, a saber:

- a) Que contra el acuerdo procediera recurso de apelación y este no se hubiere interpuesto en tiempo.

- b) Que no hubieren transcurridos 10 años.
- c) Que el acto no hubiese agotado todos sus efectos.
- d) Que el recurso extraordinario se fundamente en causales de nulidad absoluta del acto.

Tal y como se aprecia la señora Rebeca Perez Perez interpone el recurso extraordinario de revisión en contra del acuerdo N° 3 de la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa para llevar a cabo la **audiencia pública** para exponer el ajuste y rectificación de la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario.

De lo anterior se desprende que no existe la posibilidad de interponer el recurso extraordinario de revisión, debido a que no estamos en presencia de un acto administrativo que este surtiendo efectos, si no lo contrario, el mismo ya los produjo, ello por cuanto el citado acuerdo fue ejecutado a cabalidad pudiéndose cumplir con la realización de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal para llevar a cabo la audiencia pública el día 08 de febrero del año 2023 , a la que asistieron y participaron un sin número de personas entre las cuales se encontraba la recurrente, según se comprueba en la lista de asistencia a la misma.

Claramente el acuerdo ya cumplió su fin, siendo así, estamos en presencia de un recurso Extraordinario de Revisión contra un acto agotado, **razón por la cual no resulta procedente.**

Paralelamente la recurrente interpone Recurso extraordinario de Revisión contra la audiencia pública que se llevó a cabo en la fecha señalada líneas arriba, argumentando que no podía llevarse a cabo y presentarse a la población un proyecto en el que no existe licencia ambiental aprobada de previo.

De cierto modo resulta evidente que la recurrente ha sesgado información haciendo parecer bajo una errada interpretación la ausencia de requisitos para llevar a cabo el reajuste y rectificación a la lámina del Plan Regulador costero Peñón de Ario.

La audiencia pública realizada por este concejo Municipal se lleva a cabo, tal y como se ha supra citado para presentar a la población el ajuste y rectificación de la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario.

Cabe mencionar que el procedimiento llevado a cabo para realizar el reajuste y rectificación de la lámina se realiza siguiendo lo establecido en el capítulo 14 del MANUAL PARA LA ELABORACION DE PLANES REGULADORES COSTEROS, titulado **Cambios a planes reguladores vigentes.**

Según lo establecido en dicho Manual para realizar cualquiera de las tres modalidades que existen para realizar cambios en un Plan Regulador (rectificación, reajuste, modificación), se deben de cumplir con el procedimiento descrito en los artículos 14.7,14.8 y 14,9 del citado Manual y cumplir con el artículo 17 de la ley 4240.

Por lo anterior según el artículo 14.7. b, titulado **Tramite ante SETENA según tipo de modalidad:** Para los casos en que el Plan Regulador vigente no posea viabilidad ambiental, **no será necesario documentar lo correspondiente ante SETENA.**

Ciertamente estamos ante un reajuste y rectificación a una lámina y no ante la creación de un Plan Regulador o Modificación, por lo que no existe ninguna actuación contraria a derecho por parte de este Concejo Municipal que conlleve a la declaratoria de nulidad de las actuaciones llevadas a cabo, razón por la cual **la interposición de Recurso Extraordinario de Revisión contra la audiencia pública, tampoco procede, siendo que no se cumple tampoco los presupuestos para poder dar admisibilidad al mismo.**

SEGUNDO: SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA ALEGADA. Con respecto a la afirmación del recurrente de la existencia de Nulidad absoluta en la convocatoria a audiencia tomada en la sesión ordinaria 137-22, artículo IV inciso c. es solo una apreciación subjetiva de la recurrente, **por lo que resulta improcedente su afirmación, dado que no se dan los presupuesto para invocarla al ser este un acto preparatorio sin efectos propios,**

Tenemos que la concurrencia de los elementos esenciales, de un acto administrativo, vienen a dotar de razonabilidad el mismo, lo que implica que la actuación de la administración sea una conducta coherente y razonable sustentada en el bloque de legalidad, que permita explicarse por sí misma, sin embargo, la ausencia de alguno de los elementos del acto, riñe con lo que la doctrina constitucionalista contemporánea ha dado en llamar Principio de Interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad y proporcionalidad de los actos administrativos (ver voto 2004-1421 y voto 732-2010).

Así las cosas, el acto administrativo valido, es el que contempla dentro de su estructura y composición los elementos esenciales, siendo estos:

1.- Contenido: Es el efecto del acto, es decir el resultado jurídico inmediato del mismo., lo que el acto dispone, certifica, declara o juzga, lo cual se encuentra normalmente en la parte dispositivo de una Resolución Administrativa.

El acto administrativo válido, necesariamente debe ser claro, posible y preciso y abarcar ante todo todas las situaciones de hecho y de derecho. (Artículo 132 Ley General de la Administración Pública)

2.- Motivo: Por su parte del Motivo de un acto administrativo es el antecedente que hace posible o necesaria la emisión de un acto, de conformidad con la ley, lo cual debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para el dictado del acto.(Artículo 133 Ley General de la Administración Pública)

Es importante acotar que el motivo es de trascendental importancia por ser el antecedente inmediato del acto administrativo, su inexistencia trae consecuencia inmediata la invalidez del mismo.

3.- Fin: Todo acto administrativo puede tener uno o varios fines particulares, los fines del acto administrativo deben necesariamente estar fijados por el ordenamiento jurídico, (artículo 131 de la LGAP)

Estos tres elementos esenciales del acto administrativo, constituyen el engranaje de la validez. **Es imperante tener claro que el acto que emane de la administración no puede tener falta de adecuación entre el fin que marca el ordenamientos jurídico y el fin que se pretende con la actuación de la Administración, debe de existir conexidad entre los supuestos que tutela el ordenamiento jurídico y la conducta de la administración.**

Cuando la Administración usa esas potestades para fines distintos de los previstos por el ordenamiento jurídico, existe **la desviación de poder**, que en resumida cuenta es un vicio del acto administrativo que causa NULIDAD ABSOLUTA del acto como tal, aspecto que no se encuentra presente en la situación fáctica que nos ocupa.

Además en materia de nulidades, **debe quien alega una nulidad indicar el elemento sobre el cual recae el vicio que hace devenir un acto Administrativo en un acto relativa o absolutamente nulo,**

No obstante quien recurre manifiesta confusión sobre los actos administrativos a impugnar, utilizando dos medios impugnativos sin tener plena certeza de cual remedio procesal utilizar, razón por lo cual presenta ambos para tratar según parece que de ser rechazo el Recurso Extraordinario de Revisión tener la posibilidad de que le sea admitido el incidente de Nulidad Absoluta invocado. Sin embargo, ni uno ni otro resulta procedente en este caso.

TERCERO SOBRE LA NULIDAD ABSLUTA EVIDENTE Y MANIFIESTA: Del mismo modo, por falta de conocimiento a la normativa se realiza un mal manejo de los recursos, por cuanto quien recurre también invoca y deja presentado incidente de nulidad absoluta evidente y manifiesta, contra las convocatorias y la audiencia.

Es importante indicar a la recurrente que la **NULIDAD ABSLUTA EVIDENTE Y MANIFIESTA**, procede cuando la administración haya emitido un acto favorable para determinado sujeto y con posterioridad dicta un acto contrario al primero en menoscabo de los derechos subjetivos, desconociendo los derechos que a través de un primer acto había concedido, sea por error o por cualquier otro motivo. Ciertamente a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido confiriendo derechos subjetivos a los particulares, ello implica que la única vía que tiene la administración para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso de jurisdicción de lesividad, proceso que resulta una garantía procesal a favor del administrado o bien, o bien en nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos

propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República (como una garantía más a favor del administrado) y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Con la convocatoria a audiencia y a su realización la administración Municipal no ha otorgado derechos subjetivos para ningún administrado y que ahora la Administración pretenda suprimir, **razón por la cual no procede la Nulidad Absoluta Evidente y Manifiesta invocada.**

La audiencia pública se lleva a cabo bajo el marco legal, en la sesión extraordinaria 37-23, del Concejo Municipal, el día 8 de febrero del 2023 tal y como fue acordado en la sesión ordinaria 137-22, artículo IV, inciso c, del día trece de diciembre del año 2022, y publicado en la Gaceta, en la cual se dio a conocer los reajustes y rectificación que estarían realizando a la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario.

Con la publicidad realizada para la convocatoria a la Audiencia Pública, cumplimos nuestro objetivo logrando la mayor participación ciudadana, donde incluso **la misma recurrente tuvo participación tal y como se observa en la imagen que se inserta a esta resolución, en orden de la lista de arriba hacia abajo la participante número cuatro:**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Abson Matamoros		Mal Pais			
Joselito Rojas		de la Cruz y Santa			
Tania Pacheco		San Teresa			
Rebeca Pérez	15346875	Playa Hermosa		rebecap@sigcomur.com	Rebeca P
Patricia Lora		Puerto			
Michelle Medina		Santa Teresa			
Adrián Kuri		Hermana			
Michelle Bernarde		Playa Hermosa			
Kimberly Norcott		PLAYA HERMOSA			
James Rojas		Santa Teresa			
Donatela Ramirez		Santa Teresa			
Tania Alvarez Beniti		Santa Teresa			

De este modo, queda demostrado que no ha sido sesgado el derecho alguno a la participación e información que le asiste a la recurrente como de ningún otro ciudadano, a la audiencia del día 08 de febrero del año 2023, donde además se les dio la palabra a los presentes para que hicieran sus observaciones y así consta en el acta de sesión extraordinaria N° 37-2023, del Concejo Municipal, **por lo que a todas luces no es posible reconocer la nulidad absoluta interpuesta por la Recurrente.** (ver imagen adjunta)





Por las razones antes expuestas para cada uno de los recursos interpuestos NO se entrara a conocer por el fondo los mismos dado que resultan ser improcedentes.

POR LO TANTO.

En merito a lo expuesto y con fundamento en la normativa invocada **SE RESUELVE:**

- a) Se declare inadmisibile el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la recurrente en contra del acuerdo N° 3 de la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa para llevar a cabo la audiencia pública para exponer el ajuste y rectificación de la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario, contra la audiencia pública realizada, contra la convocatoria a audiencia, por resultar improcedente.
- b) Se declara inadmisibile el incidente de Nulidad absoluta interpuesto por la recurrente, contra .la convocatoria a audiencia tomada por el concejo Municipal en la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa, por resultar improcedente.
- c) Se declara inadmisibile La Nulidad absoluta evidente y manifiesta interpuesta por la recurrente, contra la audiencia y la convocatoria a audiencias, por resultar improcedente.
- d) Contra esta resolución no procede Recurso.
- e) Notifíquese al correo señalado

De esta manera esta Asesoría Legal deajo rendida mi recomendación a los Recursos presentados.

ACUERDO N°3

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: 3.1.“Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME Y FIRME

3.2.Acoger la recomendación de la asesoría legal

3.3. Declarar inadmisibile el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la recurrente en contra del acuerdo N° 3 de la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa para llevar a cabo la audiencia pública para exponer el ajuste y

rectificación de la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario, contra la audiencia pública realizada, contra la convocatoria a audiencia, por resultar improcedente.

3.4. Declarar inadmisibles el incidente de Nulidad absoluta interpuesto por la recurrente, contra la convocatoria a audiencia tomada por el concejo Municipal en la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa, por resultar improcedente.

3.5. Declarar inadmisibles La Nulidad absoluta evidente y manifiesta interpuesta por la recurrente, contra la audiencia y la convocatoria a audiencias, por resultar improcedente.

3.6. Indicar que contra esta resolución no procede Recurso. Notifíquese al correo señalado".
ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Eric Francis Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Kimily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal Minor Centeno Sandi), Manuel Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez Segura).

ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

a. OFICIO N°INT-2023-181. ASUNTO: TRASLADO DE INFORMACIÓN PARA CONTINUAR CON LA MODIFICACIÓN N° 01-2023.

Estimados Señores:

Por medio de la presente le saludo y deseo éxitos en sus funciones diarias, a la vez procedo a trasladar **oficio ADT-027-2023**, el mismo suscrito por el departamento de Administración Tributaria y Financiera, donde se hace referencia a información importante sobre la primera modificación 2023, la misma a solicitud de la encargada de presupuesto de la Licda. Marilyn Guerrero, de la Municipalidad de Puntarenas.

Se adjunta actualización del PAO y PLURIANUAL para que se conozca en la presente sesión de este Concejo Municipal y se apruebe, así posteriormente se modifiquen los folios del expediente para ser nuevamente enviado a la Municipalidad de Puntarenas, junto al acuerdo municipal de aprobación de las modificaciones.

Cumpliendo con lo solicitado y esperando se atienda a la mayor brevedad.

CONSIDERANDO:

- Que mediante OFICIO INT-2023-181 la Intendencia traslada OFICIO ADT-027-2023 del Dpto. de Administración Tributaria y Financiera, mediante el cual se envía información importante relacionada con la modificación presupuestaria aprobada por este Concejo y remitida a Puntarenas, información solicitada por la encargada de presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas, Licda. Marilyn Guerrero, a fin de continuar con el proceso del análisis para posterior aprobación de la modificación presupuestaria N°12023

ACUERDO N°4

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: "4.1. Dispensar del trámite de comisión".

ACUERDO UNANIME Y FIRME

4.2. Aprobar en todas sus partes la actualización del Programa II del Plan Anual Operativo 2023 y del Plurianual 2023-2026 , los cuales se detallan:

PLURIANUAL 2023

INFORMACIÓN PLURIANUAL 2023-2026

Instrucciones:

1. Se debe completar la siguiente plantilla. En caso de no utilizar alguna de las cuentas que se detallan se debe eliminar la fila.
2. Presentar la información en millones de colones.

Recordatorio:

1. En caso de improbación o archivo sin trámite con efecto de improbación del presupuesto inicial, este documento deberá ajustarse, ser conocido por el Jerarca y presentarse adjunto al primer presupuesto extraordinario que se someta a aprobación de la CGR.
2. La información plurianual deberá presentarse actualizada en cada presupuesto extraordinario que se someta a aprobación de la CGR, la cual debe contar con el acuerdo de conocimiento del Jerarca.

INGRESOS	2023	2024	2024	2026
1. INGRESOS CORRIENTES	1,952,101,939.34	2,127,652,399.25	2,269,282,080.36	2,421,443,270.70
1.1.2.0.00.00.0.000 IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	700,000,000.00	770,000,000.00	796,950,000.00	824,843,250.00
1.1.3.0.00.00.0.000 IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	536,500,000.00	590,600,000.00	649,570,000.00	713,359,000.00
1.1.4.0.00.00.0.000 IMPUESTOS SOBRE COMERCIO EXTERIOR Y TRANSACCIONES INTERNACIONALES	11,457,127.23	12,602,839.95	13,863,123.95	15,249,436.34
1.1.9.0.00.00.0.000 OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	63,650,000.00	70,015,000.00	77,016,500.00	84,718,150.00
1.2.1.0.00.00.0.000 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	-			
1.3.1.0.00.00.0.000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	293,579,265.48	322,137,192.03	353,550,911.23	388,106,002.35
1.3.2.0.00.00.0.000 INGRESOS DE LA PROPIEDAD	315,412,912.73	330,683,558.37	346,717,736.28	363,553,623.10
1.3.3.0.00.00.0.000 MULTAS, SANCIONES, REMATES Y COMISOS	27,888,825.00	28,000,000.00	28,000,000.00	28,000,000.00
1.3.4.0.00.00.0.000 INTERESES MORATORIOS	-	-	-	-
1.3.9.0.00.00.0.000 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
1.4.1.0.00.00.0.000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	3,363,808.90	3,363,808.90	3,363,808.90	3,363,808.90
2. INGRESOS DE CAPITAL	327,083,866.09	325,000,000.00	325,000,000.00	325,000,000.00
2.4.1.0.00.00.0.000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	327,083,866.09	325,000,000.00	325,000,000.00	325,000,000.00
TOTAL	2,279,185,805.43	2,452,652,399.25	2,594,282,080.36	2,746,443,270.70

GASTOS	2023	2024	2024	2026
1. GASTO CORRIENTE	1,704,455,594.98	1,816,142,772.39	1,896,228,941.21	1,934,912,771.83
1.1.1 REMUNERACIONES	931,851,418.40	1,001,032,399.58	1,036,068,533.57	1,072,330,932.25
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	602,035,409.71	632,316,053.99	663,931,856.69	697,128,449.52
1.2.1 Intereses Internos	45,538,247.48	45,538,247.48	45,538,247.48	
1.2.2 Intereses Externos				
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	119,480,519.39	131,428,571.33	144,571,428.47	159,028,571.31
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	5,550,000.00	5,827,500.00	6,118,875.00	6,424,818.75
1.3.3 Transferencias corrientes al Sector Externo				
2. GASTO DE CAPITAL	394,150,372.18	566,120,960.15	627,664,472.45	741,141,832.15
2.1.1 Edificaciones	1,000,000.00	149,630,960.15	164,594,056.17	181,053,461.78
2.1.2 Vías de comunicación	337,410,372.18	300,000,000.00	325,755,916.28	411,908,145.37
2.1.5 Otras obras	-	100,000,000.00	120,000,000.00	130,000,000.00
2.2.1 Maquinaria y equipo	16,490,000.00	16,490,000.00	17,314,500.00	18,180,225.00
2.2.2 Terrenos	35,500,000.00			
2.2.4 Intangibles	250,000.00			
2.2.5 Activos de valor	3,500,000.00			
3. TRANSACCIONES FINANCIERAS	70,388,666.71	70,388,666.71	70,388,666.71	70,388,666.71
3.3.1 Amortización interna	70,388,666.71	70,388,666.71	70,388,666.71	70,388,666.71
4. SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	110,191,171.55		-	-
TOTAL	2,279,185,805.42	2,452,652,399.25	2,594,282,080.36	2,746,443,270.69

<p>Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo:</p> <p><i>1. Indicar cada uno de los objetivos de mediano y largo plazo, proyectos y programas que estarían vinculados con las proyecciones plurianuales de ingresos y gastos, así como la referencia al documento en el que se establecen dichos objetivos o proyectos.</i></p> <p><i>Mejorar la infraestructura del cantón de Puntarenas con lo que se optimice la calidad de vida y el desarrollo humano de sus habitantes de manera sostenible.</i></p> <p><i>Estimular la diversificación productiva con equidad de género del cantón de Puntarenas en armonía con el medio ambiente, que se traduzca en más y mejores fuentes de empleo e Ingresos económicos para sus habitantes.</i></p> <p><i>Fortalecer las instituciones públicas para que presten sus servicios de manera eficiente y eficaz en el cantón, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población puntarenense.</i></p> <p><i>Promover acciones amigables con el ambiente que procuren la protección y uso adecuado de los recursos naturales para el beneficio de todas las y los habitantes del cantón de Puntarenas.</i></p> <p><i>Mejorar la calidad de vida del cantón de Puntarenas mediante el fortalecimiento de los procesos y servicios de seguridad social que promuevan la participación de la comunidad en la mitigación del riesgo.</i></p> <p><i>Mejorar la calidad de la educación para brindar mayores y mejores servicios a la población del cantón.</i></p> <p><i>Mejorar la gestión municipal, con miras a ofrecer una institución transparente y eficaz, que responda a las necesidades de la población.</i></p> <p>Dichos Objetivos y proyectos se reflejan en el Plan de Desarrollo Humano Local 2021-2030 de la MP.</p> <p><i>2. Revisar lo que se menciona en las indicaciones para la remisión del presupuesto institucional.</i></p> <p><i>Fueron revisadas las indicaciones de la pagina de la CGR.</i></p> <p><i>3. En caso de no disponer de un plan de mediano o largo plazo, se deberá indicar en este espacio. N/A</i></p>
<p>Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos:</p> <p><i>Indicar las acciones para mitigar los riesgos de disponibilidad de ingresos o bien los ajustes en los gastos recurrentes que permitan asegurar la sostenibilidad financiera de la institución, así como su efecto en la programación física de los planes de mediano plazo.</i></p> <p><i>El aumento de los ingresos va ligados a una proyeccion responsable financieramente y tomando en cuenta el crecimiento institucional y sus areas, por ejemplo el crecimiento de Bienes Inmuebles va ligado respecto a la actualizacion de los valores imposables de las propiedades y la cantidad de actualizaciones que se han realizado para los años 2020-2021-2022a la fecha. asi mismo se ha tomado un porcentaje de incobrabilidad en miras de no exponer los ingresos o provocar una inflacion presupuestaria. Asi mismos en el caso de patentes y demas ingresos propios, con respecto a los ingresos que no dependen directamente de esta institucion se ha previsto dejar el mismo monto del actual periodo en miras de no exponer a un deficit o proyectos que no podran ser ejecutados a falta de ingreso por situaciones nacionales o internacionales o bien la ya conocida situacion de salud que eventualmente repercute en los ingresos.</i></p> <p><i>En cuanto a los egresos se mantienen los gastos exceptuando las remuneraciones y servicios, que han venido en crecimiento y actualizaciones salariales y obligaciones patronales y se aumentan los proyectos de mantenimiento vial y otros proyectos, en miras de continuar con la inversion y el servicio municipal sin problema.</i></p>
<p>Supuestos Técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos:</p> <p><i>1. Indicar cada uno de los supuestos utilizados para las proyecciones de ingresos y los supuestos utilizados para la estimación de los gastos.</i></p> <p><i>Los supuestos utilizados fueron el aumento proporcional que hemos venido teniendo en los ultimos 3 años, entendiendo que podrian darse situaciones como la pasada covid 19, fue tomado en cuenta el auemnto de los montos imposables que han venido realizandose por medio del departamento de valoracion y Bienes Inmuebles, en el caso de patentes, el auemnto en la cantidad de ingresos por declaracion y nuevas patentes, en algunos rubros, no se proyectan intereses, puesto que la cantidad de proyectos de amnistias en el gobierno y asamblea legislativa podrian venir a disminuir dicho cobro, asi mismo las multas.</i></p> <p><i>Para los gastos de acuerdo al presupuesto base 2022, tomando en cuenta posible aumentos de remuneraciones, aumento en servicios y dejando claro en la proyeccion segun los ultimos años la inversion mayor seria en edificios, vias de comunicacion y otras obras. También en los gastos por ingresos específicos del Gobierno central se ha dejado el mismo ingreso puesto que aumentarlo seria poner en riesgo proyectos ante un ingreso que no depende de nosotros y que podrias verse afectado por situaciones nacionales e incluso mundiales.</i></p> <p><i>2. Revisar lo que se define en las indicaciones para la remisión del presupuesto institucional.</i></p>
<p>Referencia del Acuerdo en el que el Jerarca conoció la información plurianual:</p>

PLANIFICACION OPERATIVA										EVALUACION						
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL AREA	OBJETIVOS DE MEJORA Y/O OPERATIVOS	Codigo	No.	DESCRIPCION META	INDICADOR	PROGRAMACION DE LA META		FUNCIONARIO RESPONSABLE	SERVICIOS	División de servicios 09 - 31	ASIGNACION PRESUPUESTARIA POR META		EJECUCION DE LA META			Resultado del indicador de eficacia en el cumplimiento de la metas programadas
						% I Semestre	% II Semestre				% I Semestre	% II Semestre	% I Semestre	% II Semestre	Re resultado anual de eficiencia en la ejecución de los recursos por meta	
Infraestructura	Mantener en buen estado los caminos	Operativo	1	Contar con un plan municipal que le de mantenimiento los caminos y caminos vecinales	Actividades realizadas / operarios contratados	50	50	Favio Lopez C	Mantenimiento de caminos y calles	09 - 31	6,304,254.62	6,642,997.41	0%	0%	0%	0%
Servicios Públicos	Reciclar los desechos sólidos del distrito	Mejora	2	Brindar el servicio de recolección de basura en el distrito de Cobano.	Recolección de basura / servicio	50	50	Alfredo Vasquez Granados	Recolección de basura	02	109,405,235.15	109,405,235.15	0%	0%	0%	0%
Desarrollo Económico Sostenible	Colaborar con el comité Distrital de Deportes	Mejora	3	Disponer de los recursos para las diversas actividades deportivas para el distrito	Monto asignado / actividades realizadas	50	50	Comité de Deportes	Educativos, culturales y deportivos	08	30,226,382.18	29,281,529.18	0%	0%	0%	0%
Desarrollo Económico Sostenible	Mantener el departamento de desarrollo acorde a los estándares aprobados en la ZMT.	Mejora	4	Contar con un departamento de ZMT funcionando acorde a la necesidad y que elabore el presupuesto para el año en relación a como lo estipula la ley.	Monto de ZMT / funcionamiento	50	50	Coordinador ZMT	Mejoramiento en la zona urbana y zona rural	15	61,082,582.55	61,082,582.55	0%	0%	0%	0%
Infraestructura	Mantener los edificios municipales en buenas condiciones	Mejora	5	Contar con unas instalaciones municipales acorde a la necesidad de los empleados y jefes	Monto presupuestado / actividades realizadas	50	50	Favio Lopez C	Mantenimiento de edificios	17	19,446,782.30	19,888,899.99	0%	0%	0%	0%
Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial	Cumplimiento de la ley de residuos sólidos y mecanismo para mejorar la situación del ambiente en el Distrito	Operativo	6	Contar con un profesional en gestión ambiental que pueda actualizar a la nueva ley de residuos sólidos y prácticas ambientales el servicio de recolección, así como otros proyectos relacionados al mejoramiento ambiental y pago del equipo de trabajo para recolección de valorizables	Actividades realizadas / profesionales contratados	50	50	Alfredo Vasquez Granados	Prevención del medio ambiente	25	41,316,510.70	42,860,200.80	0%	0%	0%	0%
Infraestructura	Mantener un pequeño fondo para emergencias	Operativo	7	Disponer de un fondo que permita algunos materiales necesarios en caso de emergencias	Monto presupuestado / actividades realizadas	0	100%	Favio Lopez C	Atención de emergencias	28	4,000,000.00	4,000,000.00	0%	0%	0%	0%
Desarrollo Económico Sostenible	Disponer del recurso humano que permita el desarrollo Urbano del distrito	Operativo	8	Permitir que las funciones que permitan el mejor de los trabajos en el área de construcciones, ing. insp. Secret Ing	Actividades realizadas / operarios contratados	50	50	Melisa Jimenez	Mejoramiento Urbano	29	74,799,702.98	77,820,155.09	0%	0%	0%	0%
Servicios Públicos	Realizar una abscada de los residuos en un año con los correspondientes.	Operativo	9	Se requiere realizar la abscada de los residuos y manejo de los residuos sólidos del Distrito por el periodo 2023	Contratación de personal / actividades realizadas	50	50	Alfredo Vasquez C	Atención de basura	16	19,105,434.32	19,105,434.32	0%	0%	0%	0%
Desarrollo Social	Gestionar, atender y desarrollar todos los proyectos y actividades que permitan el desarrollo en el área de Turismo	Operativo	10	Se requiere realizar la contratación de personal para realizar las actividades de Turismo en el área de Turismo	Contratación de personal / actividades realizadas	50	50	Favio Lopez C	Sociales y complementa nes.	10	13,859,352.18	13,859,352.18	0%	0%	0%	0%
Desarrollo Económico Sostenible	Sumas sin asignación presupuestaria	Operativo	11	Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	0%	0%	Favio Lopez C	Desarrollo Urbano	26	0.00	0.00	0%	0%	0%	0%
SUB-TOTALES											0.00	385,526,346.64	0%	0%	0%	0%
TOTAL POR PROGRAMA											0.00	385,526,346.64	0%	0%	0%	0%
40% Metas de Objetivos de Mejora											0%	0%	0%	0%	0%	0%
60% Metas de Objetivos Operativos											0%	0%	0%	0%	0%	0%
10 Metas formuladas para el programa											0%	0%	0%	0%	0%	0%

SI REQUIERE INFORMAR ESTA INFORMACION PARA EFECTOS INFORMATIVOS, PUEDE CONTACTAR ESTE USUARIO PARA OBTENER LAS CARACTERÍSTICAS NESA DE IMPRESION, CANTIDAD O BARRIDO LAS LINEAS QUE NO SEAN UTILIZADAS. NO SOLICITAR LA COR MODIFICACIONES PARA IMPRIMIR ESTE ARCHIVO.

Votan a favor los Concejales Eric Francis Salazar Rodriguez, William Morales Castro, Kimily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal Minor Centeno Sandi), Manuel

Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez Segura). Se somete a votación la aplicación del artículo 45

del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo

UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO

3.3. Dar pase de esta Modificación presupuestaria al Concejo Municipal de la Municipalidad de Puntarenas para su debida aprobación e inclusión al sistema integrado de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la Republica. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Eric Francis Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Kimily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal Minor Centeno Sandi), Manuel Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez Segura). Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO**

b. OFICIO INT-2023-182. ASUNTO. Traslado de Recurso Extraordinario de Revisión e Incidente de nulidad absoluta.

Asunto: Se conoce, Incidente de Nulidad Absoluta de actos y actuaciones de propuesta de modificación de Plan Regulador de Peñón de Ario, presentación de Recurso Extraordinario de Revisión de todo lo actuado, en especial del acuerdo de convocatoria de audiencia pública de la propia audiencia presentados por las señoras **Annette Fischel Quiros y Julie Meko.**

RESULTANDO:

1.-Que Este Concejo Municipal en fecha 08 de mayo de 2023, recibe pase remitido por la Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de un escrito presentado ante el Departamento por las señoras **Annette Fischel Quiros y Julie Meko,** en fecha 28 de febrero de 2023, agregamos que el escrito fue recibido por el Departamento y tomado como parte de las objeciones presentadas por los ciudadanos del distrito al proceso de reajuste de la lámina del Plan Regulador Peñón de Ario, sin embargo de previo a entrar a analizar cada una de las objeciones y preguntas presentadas al departamento se logra determinar que resulta ser más bien recursos contra acuerdos del Cuerpo edil, donde erróneamente las recurrentes presentan el escrito en dicha oficina, siendo lo correcto haberlo presentado ante la secretaria del Concejo Municipal.

2.- De la lectura de dicho escrito este Concejo Municipal procede a resolver sobre la admisibilidad de los recursos planteados de la siguiente, con base en las siguientes consideraciones de derecho.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA ALEGADA. La concurrencia de los elementos esenciales, de un acto administrativo, vienen a dotar de razonabilidad el mismo, lo que implica que la actuación de la administración sea una conducta coherente y razonable sustentada en el bloque de legalidad.

Así las cosas el acto administrativo válido, es el que contempla dentro de su estructura y composición los elementos esenciales, siendo estos:

1.- Contenido: Es el efecto del acto, es decir el resultado jurídico inmediato del mismo., lo que el acto dispone, certifica, declara o juzga , lo cual se encuentra normalmente en la parte dispositivo de una Resolución Administrativa.

El acto administrativo válido, necesariamente debe ser claro, posible y preciso y abarcar ante todo todas las situaciones de hecho y de derecho.(Artículo 132 Ley General de la Administración Pública)

2.- Motivo: Por su parte del Motivo de un acto administrativo es el antecedente que hace posible o necesaria la emisión de un acto, de conformidad con la ley, lo cual debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para el dictado del acto. (Artículo 133 Ley General de la Administración Pública)

Es importante acotar que el motivo es de trascendental importancia por ser el antecedente inmediato del acto administrativo, su inexistencia trae consecuencia inmediata la invalidez del mismo.

3.- Fin: Todo acto administrativo puede tener uno o varios fines particulares, los fines del acto administrativo deben necesariamente estar fijados por el ordenamiento jurídico, (artículo 131 de la LGAP) Estos tres elementos esenciales del acto administrativo, constituyen el engranaje de la validez. **Es imperante tener claro que el acto que emane de la administración no puede tener falta de adecuación entre el fin que marca el ordenamiento jurídico y el fin que se pretende con la actuación de la Administración, debe de existir conexidad entre los supuestos que tutela el ordenamiento jurídico y la conducta de la administración.**

Cuando la Administración usa esas potestades para fines distintos de los previstos por el ordenamiento jurídico, existe **la desviación de poder**, que en resumida cuenta es un vicio del acto administrativo que causa NULIDAD ABSOLUTA del acto como tal, aspecto que no se encuentra presente en la situación fáctica que nos ocupa.

Además en materia de nulidades, **debe quien alega una nulidad indicar el elemento sobre el cual recae el vicio que hace devenir un acto Administrativo en un acto relativa o absolutamente nulo.**

Así las cosas tenemos que quienes recurren manifiestan confusión sobre los actos administrativos a impugnar, utilizando dos medios impugnativos sin tener plena certeza de cual remedio procesal utilizar, razón por lo cual presentan ambos para tratar según parece que de ser rechazado el Incidente de Nulidad Absoluta invocado tener la posibilidad de que le sea admitido Recurso Extraordinario de Revisión. Sin embargo, **ni uno ni otro recuso resulta procedente en este caso.**

No existe vicios de nulidad en la tramitología de un expediente administrativo en donde las actuaciones llevadas a cabo por el funcionario Municipal, que se encuentra desarrollando el 'proyecto de reajuste y rectificación a una lámina del Plan Regulador Peñón de Ario, son llevadas a cabo apegados la normativa que rige para la materia de urbanismo y al Manual para la Elaboración de Planes Reguladores, además de pasar por el tamiz del Instituto Costarricense de Turismo y del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismos en un sin número de ocasiones, actuando estas dos instituciones como fiscalizadores de este proceso.

Con respecto a la afirmación de los recurrentes de la existencia de Nulidad absoluta en la convocatoria a audiencia tomada en la sesión ordinaria 137-22, artículo IV inciso c. es solo una apreciación subjetiva de los

recurrentes, **por lo que resulta improcedente su afirmación, dado que no se dan los presupuesto para invocarla al ser este un acto preparatorio sin efectos propios**, son actos de mero trámite llevados a cabo por el Concejo Municipal, en donde sus efectos se agotaron desde que se logró el objetivo lo cual era la realización de audiencia pública celebrada en la sesión extraordinaria 37-2023, la cual logra su fin, al llevarse a cabo con una participación considerable de ciudadanos vecinos de la comunidad de Santa Teresa de Cóbano y Mal País, razón por la cual tampoco procede la Nulidad Absoluta en la celebración de la audiencia.

SEGUNDO: SOBRE EL PRESENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN: Es importante hacer de conocimiento a las recurrentes que la presentación del Recurso Extraordinario de Revisión, procede contra actos con efectos propios del cual haya procedido Apelación y esta no fue interpuesta en tiempo, para el caso que nos ocupa estamos frente a la interposición de recursos contra actos preparatorios sin efectos propio llevados a cabo por parte de funcionarios municipales en lo que respecta a la tramitología de los requerimientos necesarios para que el Concejo Municipal acuerde la aprobación en definitiva de la lámina que contienen los ajustes y rectificación al Plan Regulador Peñón de Ario y así mismo la actualización del Reglamento y además, por otro lado en la misma línea recursiva recurren el acuerdo donde se convoca a una audiencia pública en fecha 08 de febrero de 2023, al que no le procede siquiera la Apelación y así mismo contra la audiencia realizada.

Veamos lo que establece el código Municipal en su artículo 166 sobre la procedencia de este remedio procesal:

“De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.

De la transcripción de la norma anterior se desprende que el recurso extraordinario de revisión requiere del cumplimiento de cuatro requisitos para su procedencia, a saber:

- e) Que contra el acuerdo procediera recurso de apelación y este no se hubiere interpuesto en tiempo.
- f) Que no hubieren transcurridos 10 años.
- g) Que el acto no hubiese agotado todos sus efectos.
- h) Que el recurso extraordinario se fundamente en causales de nulidad absoluta del acto.

Tal y como se aprecia los recurrentes interponen el recurso extraordinario de revisión e Incidente de Nulidad Absoluta en contra del acuerdo N° 3 de la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa para llevar a cabo la **audiencia pública** para exponer el reajuste y rectificación de la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario y contra sesión extraordinaria N° 37-2023, del Concejo Municipal en donde se lleva a cabo la Audiencia Pública.

Con la realización de la audiencia pública se dan por agotados los efectos del acuerdo de convocatoria donde se cumplió cabalmente su cometido el cual era lograr la mayor participación ciudadana en la sesión extraordinaria del día 08 de febrero del año 2023.

Claramente el acuerdo ya cumplió su fin, lo que nos coloca de frente a un Recurso Extraordinario de Revisión contra un acto agotado.

De cierto modo resulta evidente que las recurrentes han sesgado la información haciendo parecer bajo una errada interpretación la ausencia de requisitos para llevar a cabo el reajuste y rectificación a la lámina del Plan Regulador costero Peñón de Ario.

Cabe mencionar que el procedimiento llevado a cabo para realizar el reajuste y rectificación de la lámina se realiza siguiendo lo establecido en el capítulo 14 del MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES REGULADORES COSTEROS, titulado **Cambios a planes reguladores vigentes.**

Según lo establecido en dicho Manual para realizar cualquiera de las tres modalidades que existen para realizar cambios en un Plan Regulador (rectificación, reajuste, modificación), se deben de cumplir con el procedimiento descrito en los artículos 14.7,14.8 y 14,9 del citado Manual y cumplir con el artículo 17 de la ley 4240.

Así las cosas, según el artículo 14.7. b, titulado **Tramite ante SETENA según tipo de modalidad:** Para los casos en que el Plan Regulador vigente no posea viabilidad ambiental, **no será necesario documentar lo correspondiente ante SETENA.**

Ciertamente estamos ante un reajuste y rectificación a una lámina y no ante la creación de un Plan Regulador o Modificación, por lo que no existe ninguna actuación contraria a derecho por parte de este Concejo Municipal que conlleve a la declaratoria de nulidad de las actuaciones llevadas a cabo, razón por la cual **la interposición de Recurso Extraordinario de Revisión contra la audiencia pública, resulta improcedente, siendo que no se cumple tampoco los presupuestos para poder dar admisibilidad al mismo.**

TERCERO: SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA: Del mismo modo, por falta de conocimiento a la normativa se realiza un mal manejo de los recursos, por cuanto quienes recurren también invocan para que se realice la declaratoria de nulidad absoluta evidente y manifiesta, de los actos actuaciones llevadas a cabo que figuran dentro del expediente Administrativo Municipal.

Es importante indicar a las recurrentes que la **NULIDAD ABSOLUTA EVIDENTE Y MANIFIESTA**, procede cuando la administración haya emitido un acto favorable para determinado sujeto y con posterioridad dicta un acto contrario al primero en menoscabo de los derechos subjetivos, desconociendo los derechos que a través de un primer acto había concedido, sea por error o por cualquier otro motivo. Ciertamente a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido confiriendo derechos subjetivos a los particulares, ello implica que la única vía que tiene la administración para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso de jurisdicción de lesividad, proceso que resulta una garantía procesal a favor del administrado o bien, o bien en nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República

158-23

(como una garantía más a favor del administrado) y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Con la convocatoria a audiencia y a su realización la administración Municipal no ha otorgado derechos subjetivos para ningún administrado y que ahora la Administración pretenda suprimir, **razón por la cual no procede la Nulidad Absoluta Evidente y Manifiesta invocada.**

La audiencia pública se lleva a cabo bajo el marco legal, en la sesión extraordinaria 37-23, del Concejo Municipal, **el día 8 de febrero del 2023** tal y como fue acordado en la sesión ordinaria 137-22, artículo IV, inciso c, del día trece de diciembre del año 2022, y publicado en la Gaceta N° 4 del día jueves 12 de enero 2023, en la cual se dio a conocer los reajustes y rectificación que estarían realizando a la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario.

Con la publicidad realizada para la convocatoria a la Audiencia Pública, cumplimos nuestro objetivo logrando la mayor participación ciudadana.

De este modo, queda demostrado que no ha sido sesgado el derecho alguno a la participación e información que le asiste a la recurrente como de ningún otro ciudadano, a la audiencia del día 08 de febrero del año 2023, en donde se les da la palabra a los presentes para que realizaran sus observaciones y así consta en actas de la sesión extraordinaria N° 37-2023, del Concejo Municipal, **por lo que a todas luces no es posible reconocer la nulidad absoluta interpuesta por las Recurrentes.** (ver imagen adjunta)



Por las razones antes expuestas para cada uno de los recursos interpuestos NO se entrara a conocer por el fondo los mismos dado que resultan ser improcedentes.

POR LO TANTO.

En merito a lo expuesto y con fundamento en la normativa invocada **SE RESUELVE:**

- i) Se declara inadmisibile el Incidente de Nulidad absoluta interpuesto por las recurrentes **Annette Fischel Quiros y Julie Meko**, contra los actos y actuaciones respectivas vinculadas al expediente administrativo de la propuesta del ajuste y rectificación del Plan Regulador Peñón de Ario, convocatoria a audiencia tomada por el Concejo Municipal en la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13

de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa, y contra la audiencia celebrada en la sesión extraordinaria del día 08 de febrero del año 2022, por resultar improcedente.

- j) Se declare inadmisibile el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por las recurrentes **Annette Fischel Quiros y Julie Meko** en contra los actos y actuaciones respectivas vinculadas al expediente administrativo de la propuesta del ajuste y rectificación del Plan Regulador Peñón de Ario, del acuerdo N° 3 de la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa para llevar a cabo la audiencia pública para exponer el ajuste y rectificación de la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario y contra la audiencia pública realizada, contra la convocatoria a audiencia, por resultar improcedente.
- k) Se declare inadmisibile La Nulidad absoluta evidente y manifiesta interpuesta por los recurrentes, contra la audiencia y la convocatoria a audiencias, por resultar improcedente.
- l) Contra esta resolución no procede Recurso.
- m) Notifíquese al correo señalado.

ACUERDO N°5

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “Dispensar del tramite de comisión”.

ACUERDO UNANIME Y FIRME

5.2. Acoger recomendación legal emitida por la administración

5.3. Declarar inadmisibile el Incidente de Nulidad absoluta interpuesto por las recurrentes **Annette Fischel Quiros y Julie Meko**, contra los actos y actuaciones respectivas vinculadas al expediente administrativo de la propuesta del ajuste y rectificación del Plan Regulador Peñón de Ario, convocatoria a audiencia tomada por el Concejo Municipal en la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa, y contra la audiencia celebrada en la sesión extraordinaria del día 08 de febrero del año 2022, por resultar improcedente.

5.4. Declarar inadmisibile el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por las recurrentes **Annette Fischel Quiros y Julie Meko** en contra los actos y actuaciones respectivas vinculadas al expediente administrativo de la propuesta del ajuste y rectificación del Plan Regulador Peñón de Ario, del acuerdo N° 3 de la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa para llevar a cabo la audiencia pública para exponer el ajuste y rectificación de la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario y contra la audiencia pública realizada, contra la convocatoria a audiencia, por resultar improcedente.

5.5. Declarar inadmisibile La Nulidad absoluta evidente y manifiesta interpuesta por los recurrentes, contra la audiencia y la convocatoria a audiencias, por resultar improcedente.

5.6. Indicar que contra esta resolución no procede Recurso". NOTIFICAR A LAS RECURRENTES. ACUERDO UNANIME. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Eric Francis Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Kimily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal Minor Centeno Sandi), Manuel Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez Segura).

c. OFICIO INT-2023-183. OFICIO N.º INT-2023-183. ASUNTO: TRASLADO DE BORRADOR DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 01-2023

Estimados Señores:

Por medio de la presente procedo a realizar el respectivo traslado del borrador del presupuesto extraordinario 01-2023, perteneciente a este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, en un esfuerzo en conjunto de diferentes colaboradores a cargo de esta área y otros departamentos.

Se procede a trasladar el mismo para que se conozca y si tienen alguna consulta, sugerencia hacerla saber, es importante que lo analicen y se tome el acuerdo el día de hoy para celebrar sesión extraordinaria en esta semana y realizar la aprobación del mismo.

Es importante esta gestión para que se traslade a la mayor brevedad a la Municipalidad de Puntarenas, posterior a su aprobación. HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN

PRESIDENTE. SE CONVOCA A SESION EXTRAORDINARIA EL DIA LUNES 15 DE MAYO A LAS 4 PM A FIN DE QUE LA ADMINISTRACION PRESENTE EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Y COMO PUNTO II DE LA AGENDA. SE LE COMUNIQUE A LA AUDITORIA QUE SE LE RECIBIRA PARA QUE PRESENTE EL INFORME O INFORMES PENDIENTES

- d. Se esta continuando con los trabajos de construcción de la carretera Montezuma-Cabuya, se construyó la etapa de base y subbase en la comunidad de Cabuya
- e. El día de hoy hicimos unos trabajos en la comunidad de Santa Fe
- f. Se esta continuando con los trabajos de concreto de las cuentas de sector de la cuesta la S.
- g. Se inicio los trabajos de construcción de alcantarillas en el camino Cóbano-Rio Frio y cabezales de concreto en esta misma ruta
- h. En las próximas semanas se traerán mas alcantarillas de diámetros mayores para las quebradas más grandes. Esperamos que a finales de julio tengamos el 100% de las alcantarillas colocadas en esta ruta y quedaría solo pendiente los cabezales de concreto de esas alcantarillas
- i. Se dio orden de inició a la construcción de la carretera en el tramo desde Atardecer Dorado hasta la Punta Pochote, esperamos que en las próximas dos semanas la empresa inicie con los trabajos en ese sector de manzanillo.
- j. Estamos trabajando en el entronque de la 160 hasta la comunidad de San Ramon de Ario colocando lastre, conformación del camino y colocado alcantarillas en algunos pasos, una

vez terminado este sector estaríamos iniciando entre el cementerio de Cóbano y la comunidad de las Delicias con conformación, compactación y colocación de lastre y calles internas de la comunidad de las Delicias

- k. Con el tema de la ruta 160 el compromiso con nosotros era que una semana después de la semana santa iban a iniciar con la colocación del nuevo puente en valle azul, ante consulta al conavi nos dicen que estarían iniciando trabajos en 15 días más o menos porque el puente que van a colocar es en tipo bailey el cual está en Nosara que deben desarmar para trasladarlo, no van a construir un puente de concreto de dos vías, es un puente Bailey similar al que estaba solo que con un poco mas de fuerza , ese es el comunicado oficial del CONAVI
- I. **Lcda. Yorleny Madrigal. Encargada de patentes. OFICIO PAT-2023-094. RESPUESTA. CMC-S-127-2023. Ley número 7740. Ley general de Espectáculos públicos. Menor de edad en espectáculos públicos**

Por lo que a continuación les informo:

Que una de las preocupaciones en principio de este departamento es el hecho de que a razón de nuestra ubicación las personas para obtener algunos requisitos deben desplazarse grandes distancias e invertir mucho tiempo lo que significa un costo económico importante para los empresarios.

En relación al tema que nos ocupa realice consulta a la licenciada Fainier Lizano, asesora Legal de Ministerio de Justicia y Paz y me indica que el tramite no tiene costo, además, existen tres formas de realizar dicha solicitud, una de ellas es mediante el llenado y escaneo de documento de solicitud y envió por correo, además, las solicitudes las reciben hasta los miércoles para conocer en reunión de comisión de lunes, esto a excepción de los días feriados, en caso de no ser presentada dicha solicitud en el tiempo indicado, esta será incorporada en la sesión inmediata siguiente.

Se indica que generalmente en la misma semana recibirán los interesados el acuerdo de calificación vía correo electrónico. Esta información es importante ya que por nuestra ubicación geográfica como se mencionó al inicio, el hecho de realizar la solicitud por correo y recibirla por la misma vía, simplifica a las personas dicho trámite, se aporta también por parte de la licenciada Lizano, el formulario y un instructivo de cómo realizar el llenado de dicho formulario de solicitud, información que podemos facilitar a los interesados.

Este departamento considera que la calificación de espectáculos públicos es importante y que podríamos en una futura modificación al reglamento de Patentes incluirse, siempre y cuando la comisión cuente con las facilidades para que los solicitantes puedan realizar por correo electrónico mediante el escaneo del documento dichas solicitudes tal y como se indica que se hace hoy día.

Sin más,

PRESIDENTE. SE DA POR CONOCIDA LA RESPUESTA

m. Lcda. Yorleny Madrigal. Encargada de patentes. OFICIO PAT-2023-095. RESPUESTA.
Respuesta al oficio CMC-S-052-2023, LEY 10.126. Ley de comercio al aire libre

Que este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, aún no cuenta con reglamentación para la aplicación de la Ley 10.126 Ley de Comercio al Aire Libre, publicado el pasado mes de febrero del 2022.

Lo anterior, obedece principalmente a la no aprobación del presupuesto ordinario 2022, por lo que durante el año anterior (2022) debimos trabajar con un presupuesto ajustado del 2021, no omito manifestar, que dicho presupuesto fue muy limitado por el asunto de pandemia y si bien es cierto contábamos con recursos los mismo no podían ser destinados a otros rubros pues era necesario resguardar la seguridad financiera en el momento, por lo que estuvimos trabajando con un presupuesto precario elaborado en una realidad muy diferente como lo fue pandemia.

El objetivo el presente año era iniciar en abril con la una comisión integrada por profesionales y técnicos de diferentes unidades que tengan injerencia directa en este tema, para realizar el análisis, evaluación y viabilidad de la aplicación de un proyecto de reglamento a dicho cuerpo normativo, tomando en consideración tal y como lo indica el artículo 4 de dicha ley, criterios de utilización de espacios, requisitos y condiciones de uso aptas para el cumplimiento de los fines de dicha norma y muy importante tomando en consideración cada una de nuestras realidades ya que no es menester de este Concejo Municipal crear un reglamento que perjudique más, de lo que realmente brindaría oportunidades a los habitantes y comerciantes de la zona a falta de espacios e infraestructura.

Les indico que no fue posible iniciar en abril con este proyecto, por lo que en este mes de mayo estaremos retomando funciones concernientes a este tema. HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido OFICIO CMDC-PAT-2023-085 mediante el cual la encargada del depto. de Patentes nos brinda un criterio con respecto a la ley 10.126 Ley de Comercio al aire libre, el cual se detalla:

Que este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, aún no cuenta con reglamentación para la aplicación de la Ley 10.126 Ley de Comercio al Aire Libre, publicado el pasado mes de febrero del 2022.

Lo anterior, obedece principalmente a la no aprobación del presupuesto ordinario 2022, por lo que durante el año anterior (2022) debimos trabajar con un presupuesto ajustado del 2021, no omito manifestar, que dicho presupuesto fue muy limitado por el asunto de pandemia y si bien es cierto contábamos con recursos los mismo no podían ser destinados a otros rubros pues era necesario resguardar la seguridad financiera en el momento, por lo que estuvimos trabajando con un presupuesto precario elaborado en una realidad muy diferente como lo fue pandemia.

El objetivo el presente año era iniciar en abril con la una comisión integrada por profesionales y técnicos de diferentes unidades que tengan injerencia directa en este tema, para realizar el análisis, evaluación y viabilidad de la aplicación de un proyecto de reglamento a dicho cuerpo normativo, tomando en consideración tal y como lo indica el artículo 4 de dicha ley, criterios de utilización de espacios, requisitos y condiciones de uso aptas para el cumplimiento de los fines de dicha norma y muy importante tomando en

consideración cada una de nuestras realidades ya que no es menester de este Concejo Municipal crear un reglamento que perjudique más, de lo que realmente brindaría oportunidades a los habitantes y comerciantes de la zona a falta de espacios e infraestructura.

Les indico que no fue posible iniciar en abril con este proyecto, por lo que en este mes de mayo estaremos retomando funciones concernientes a este tema. HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN

- Que este Concejo considera que efectivamente los principales centros de población de nuestro distrito no cuentan con las condiciones de infraestructura apropiada para poder poner en funcionamiento esta ley

ACUERDO N°6

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “6.1. Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME Y FIRME

6.2. Contestar a la Diputada Carolina Delgado Ramírez, del Partido Liberación Nacional, que el Distrito de Cóbano no cuenta con la infraestructura vial para que el Concejo Municipal pueda poner en funcionamiento la Ley 10.126. Actualmente cuando algunos comercios sacan sus productos fuera de sus negocios, las calles se convierten en un caos, ya que los peatones no tienen por donde transitar, y las quejas son inmediatas por lo tanto la intervención municipal también. En estas condiciones sería sumamente irresponsable aplicar esta Ley, hasta tanto no se cuente con las condiciones para asegurar que el desarrollo comercial no menoscabe el derecho del libre tránsito, el acceso y la movilidad de los peatones.”. ACUERDO UNANIME. . Votan a favor los Concejales Eric Francis Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Kimily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal Minor Centeno Sandi), Manuel Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez Segura). Notificar carolina.delgado@asamblea.go.cr

PRESIDENTE. PREGUNTAS PARA DON FAVIO

Manuel. Escuche que el 19 de este mes hay una reunión con el viceministro de infraestructura y el jefe del tránsito. Invitaron a la Asociación, que saben

FAVIO. NO SE NADA

MAURICIO. Qué posibilidad hay de colocar dos o tres vagonetadas en Santa Teresa, frente don Taco, esos huecos se generan por las aguas que los propietarios tiran a las calles.

FAVIO. Ese trabajo ya está coordinado

WILLIAM. El puente sobre el río caño seco no está en planes, usted dijo que era el INDER quien lo iba a gestionar

FAVIO. Si nosotros enviamos los estudios al INDER, faltan unos documentos que pidieron y un acuerdo para que ellos puedan utilizar los estudios que hicimos. Ayer se les presento el de Santa Fe y el de caño seco. La ruta de Cóbano - Río Frio solo quedaría pendiente la construcción de ese puente. lo demás quedaría con pasos de alcantarilla

WILLIAM. El problema de las ferreterías obstruyendo el paso usted dijo se iba a solucionar con las patentes, que paso con eso

FAVIO. Si se le abrió un procedimiento administrativo a la empresa, ellos solicitaron tiempo para solucionarlo, hicieron un plantel para materiales arriba en las cuestas, con la información que usted me paso le pedí a patente analizar que estaba pasando y si se hace una reapertura del caso para saber si están cumpliendo o no

MAURICIO. En realidad, el dpto. lo está haciendo

WILLIAM. No se si a nivel administrativo se puede enviar una nota a acueductos y alcantarillados con respecto al rompimiento de la calle, en los mangos hay un hueco muy peligroso y llegando a bombas Jimal, cortan la calle y solo la dejan así

FAVIO. La afectación es al usuario, yo opinaría enviar nota al CONAVI, sobre las labores que hace el Ay A., no al A y A que esta lleno de notas del área administrativa, seria ante el CONAVI. Sugiero hacer denuncia ante del CONAVI por incumplimiento de AyA. Hágase una moción y se le piden al Ingeniero todos los documentos que a enviado al AyA sobre esos huecos

-WILLIAM. Otra situación que en otro momento se lo externe. La calle de Maria Cruz era una ruta abandonada se le puso alcantarilla y a partir de ahí es una calle tan transitada que a uno le alegra porque eso significa que hay menos congestionamiento en el centro de Cóbano, es bueno porque abre las posibilidades de transito de distrito.

PRESIDENTE. La alcantarilla de cuadro por el redondel cuando estará lista

FAVIO. Tienen un mes para terminar. Ahí nace el rio biscoyol

ARTICULO IX. CORRESPONDENCIA

- a. Albino Vargas. Secretario General. ANEP. OFICIO S.G.21-25-1673-23. Asunto.** Dictamen jurídico. Vinculatoriedad de la Opinión Consultiva N°OC-27 del 5 de mayo del 2021 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el Régimen Municipal que fortalece derechos laborales y sindicales con enfoque del género.

PRESIDENTE. SE DA PASE A LA ADMINISTRACION

- b. Juan Luis Brenes Vega. ASUNTO.** Solicitud inmediata de ejecución del acuerdo de este Concejo de la sesión ordinaria número 185-2019 ratificado por el tribunal Contencioso, rechazar al portas el recurso extraordinario de revisión interpuesto por COLEMU y darle curso a la solicitud de concesión presentada por su representada.

PRESIDENTE. SE DA PASE A LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

- c. Esteban Alfaro Calderón. ASUNTO.** Informa de cumplimiento de orden emitida de retiro de construcción.

PRESIDENTE. SE CONOCE Y SE DA PASE AL DPTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

d. **Alejandro Marozzi Mata y Tania Johanning.** ASUNTO. Coayudvancia a recurso Extraordinario de revisión e incidente de nulidad absoluta de actos interpuesto el día 28 de febrero del 2023 por las señoras Annette Fischel Quiros y Julie Meko .

SE CONOCE RECOMENDACIÓN LEGAL A ESTA COADYUVANCIA ELABORADA POR LA ASESORA LEGAL DE ESTE CONCEJO.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido Coayudvancia a recurso Extraordinario de revisión e incidente de nulidad absoluta de actos interpuesto el día 28 de febrero del 2023 por las señoras Annette Fischel Quiros y Julie Meko, presentado por los señores Alejandro Marozzi Mata y Tania Johanning.

ACUERDO N°7

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “7.1. Dispensar del tramite de comisión”.

ACUERDO UNANIME Y FIRME

7.2. Declarar inadmisibile el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la recurrente en contra del acuerdo N° 3 de la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa para llevar a cabo la audiencia pública para exponer el ajuste y rectificación de la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario, contra la audiencia pública realizada, contra la convocatoria a audiencia, por resultar improcedente.

7.3. Declarar inadmisibile el incidente de Nulidad absoluta interpuesto por la recurrente, contra .la convocatoria a audiencia tomada por el concejo Municipal en la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa, por resultar improcedente

7.4. Declarar inadmisibile La Nulidad absoluta evidente y manifiesta interpuesta por la recurrente, contra la audiencia y la convocatoria a audiencias, por resultar improcedente.

POR LO TANTO:

CONSIDERANDO:

Es importante hacer de conocimiento a la recurrente que para la interposición de recurso extraordinario de Revisión, este procede contra actos con efectos propios apacibles de apelación y en el caso que nos ocupa estamos frente a la interposición de un recurso contra un acto preparatorio sin efectos propio, siendo que se recurre el acuerdo donde se convoca a una audiencia pública en fecha 08 de febrero de 2023, al que no le procede siquiera la Apelación. Veamos lo que establece el código Municipal en su artículo 166 sobre la procedencia de este remedio procesal:

“De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.

De la transcripción de la norma anterior se desprende que el recurso extraordinario de revisión requiere del cumplimiento de cuatro requisitos para su procedencia, a saber:

- n) Que contra el acuerdo procediera recurso de apelación y este no se hubiere interpuesto en tiempo.
- o) Que no hubieren transcurridos 10 años.
- p) Que el acto no hubiese agotado todos sus efectos.
- q) Que el recurso extraordinario se fundamente en causales de nulidad absoluta del acto.

Tal y como se aprecia la señora Rebeca Perez Perez interpone el recurso extraordinario de revisión en contra del acuerdo N° 3 de la sesión Ordinaria N° 137-22, del 13 de diciembre de 2022, en que se acordó Sesionar Extraordinariamente el día 08 de febrero 2023 a las 10:00 am en el Salón Comunal de Santa Teresa para llevar a cabo la **audiencia pública** para exponer el ajuste y rectificación de la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario.

De lo anterior se desprende que no existe la posibilidad de interponer el recurso extraordinario de revisión, debido a que no estamos en presencia de un acto administrativo que este surtiendo efectos, si no lo contrario, el mismo ya los produjo, ello por cuanto el citado acuerdo fue ejecutado a cabalidad pudiéndose cumplir con la realización de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal para llevar a cabo la audiencia pública el día 08 de febrero del año 2023, a la que asistieron y participaron un sin número de personas entre las cuales se encontraba la recurrente, según se comprueba en la lista de asistencia a la misma.

Claramente el acuerdo ya cumplió su fin, siendo así, estamos en presencia de un recurso Extraordinario de Revisión contra un acto agotado, **razón por la cual no resulta procedente.**

Paralelamente la recurrente interpone Recurso extraordinario de Revisión contra la audiencia pública que se llevó a cabo en la fecha señalada líneas arriba, argumentando que no podía llevarse a cabo y presentarse a la población un proyecto en el que no existe licencia ambiental aprobada de previo.

De cierto modo resulta evidente que la recurrente ha sesgado información haciendo parecer bajo una errada interpretación la ausencia de requisitos para llevar a cabo el reajuste y rectificación a la lámina del Plan Regulador costero Peñón de Ario.

La audiencia pública realizada por este concejo Municipal se lleva a cabo, tal y como se ha supra citado para presentar a la población el ajuste y rectificación de la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario.

Cabe mencionar que el procedimiento llevado a cabo para realizar el reajuste y rectificación de la lámina se realiza siguiendo lo establecido en el capítulo 14 del MANUAL PARA LA ELABORACION DE PLANES REGULADORES COSTEROS, titulado **Cambios a planes reguladores vigentes.**

Según lo establecido en dicho Manual para realizar cualquiera de las tres modalidades que existen para realizar cambios en un Plan Regulador (rectificación, reajuste, modificación), se deben de cumplir con el procedimiento descrito en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del citado Manual y cumplir con el artículo 17 de la ley 4240.

Por lo anterior según el artículo 14.7. b, titulado **Tramite ante SETENA según tipo de modalidad:** Para los casos en que el Plan Regulador vigente no posea viabilidad ambiental, **no será necesario documentar lo correspondiente ante SETENA.**

Ciertamente estamos ante un reajuste y rectificación a una lámina y no ante la creación de un Plan Regulador o Modificación, por lo que no existe ninguna actuación contraria a derecho por parte de este Concejo Municipal que conlleve a la declaratoria de nulidad de las actuaciones llevadas a cabo, razón por la cual **la interposición de Recurso Extraordinario de Revisión contra la audiencia pública, tampoco procede, siendo que no se cumple tampoco los presupuestos para poder dar admisibilidad al mismo.**

Con respecto a la afirmación del recurrente de la existencia de Nulidad absoluta en la convocatoria a audiencia tomada en la sesión ordinaria 137-22, artículo IV inciso c. es solo una apreciación subjetiva de la recurrente, **por lo que resulta improcedente su afirmación, dado que no se dan los presupuesto para invocarla al ser este un acto preparatorio sin efectos propios,**

. SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA ALEGADA.

La concurrencia de los elementos esenciales, de un acto administrativo, vienen a dotar de razonabilidad el mismo, lo que implica que la actuación de la administración sea una conducta coherente y razonable sustentada en el bloque de legalidad, que permita explicarse por sí misma, sin embargo, la ausencia de alguno de los elementos del acto, riñe con lo que la doctrina constitucionalista contemporánea ha dado en llamar Principio de Interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad y proporcionalidad de los actos administrativos (ver voto 2004-1421 y voto 732-2010).

Así las cosas, el acto administrativo valido, es el que contempla dentro de su estructura y composición los elementos esenciales, siendo estos:

1.- Contenido: Es el efecto del acto, es decir el resultado jurídico inmediato del mismo., lo que el acto dispone, certifica, declara o juzga, lo cual se encuentra normalmente en el parte dispositivo de una Resolución Administrativa.

El acto administrativo válido, necesariamente debe ser claro, posible y preciso y abarcar ante todo todas las situaciones de hecho y de derecho. (Artículo 132 Ley General de la Administración Pública)

2.- Motivo: Por su parte del Motivo de un acto administrativo es el antecedente que hace posible o necesaria la emisión de un acto, de conformidad con la ley, lo cual debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para el dictado del acto. (Artículo 133 Ley General de la Administración Pública)

Es importante acotar que el motivo es de trascendental importancia por ser el antecedente inmediato del acto administrativo, su inexistencia trae consecuencia inmediata la invalidez del mismo.

3.- Fin: Todo acto administrativo puede tener uno o varios fines particulares, los fines del acto administrativo deben necesariamente estar fijados por el ordenamiento jurídico, (artículo 131 de la LGAP)

Estos tres elementos esenciales del acto administrativo, constituyen el engranaje de la validez. **Es imperante tener claro que el acto que emane de la administración no puede tener falta de adecuación entre el fin que marca el ordenamientos jurídico y el fin que se pretende con la actuación de la Administración, debe de existir conexidad entre los supuestos que tutela el ordenamiento jurídico y la conducta de la administración.**

Cuando la Administración usa esas potestades para fines distintos de los previstos por el ordenamiento jurídico, existe **la desviación de poder**, que en resumida cuenta es un vicio del acto administrativo que causa NULIDAD ABSOLUTA del acto como tal, aspecto que no se encuentra presente en la situación fáctica que nos ocupa.

Además en materia de nulidades, **debe quien alega una nulidad indicar el elemento sobre el cual recae el vicio que hace devenir un acto Administrativo en un acto relativa o absolutamente nulo.**

Así las cosas tenemos que quien recurre manifiesta confusión sobre los actos administrativos a impugnar, utilizando dos medios impugnativos sin tener plena certeza de cual remedio procesal utilizar, razón por lo cual presenta ambos para tratar según parece que de ser rechazo el Recurso Extraordinario de Revisión tener la posibilidad de que le sea admitido el incidente de Nulidad Absoluta invocado. Sin embargo, ni uno ni otro resulta procedente en este caso.

Del mismo modo, por falta de conocimiento a la normativa se realiza un mal manejo de los recursos, por cuanto quien recurre también invoca y deja presentado incidente de nulidad absoluta evidente y manifiesta, contra las convocatorias y la audiencia.

Es importante indicar a la recurrente que la **NULIDAD ABSOLUTA EVIDENTE Y MANIFIESTA**, procede cuando la administración haya emitido un acto favorable para determinado sujeto y con posterioridad dicta un acto contrario al primero en menoscabo de los derechos subjetivos, desconociendo los derechos que a través de un primer acto había concedido, sea por error o por cualquier otro motivo. Ciertamente a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido confiriendo derechos subjetivos a los particulares, ello implica que la única vía que tiene la administración para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso de jurisdicción de lesividad, proceso que resulta una garantía procesal a favor del administrado o bien, o bien en nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República (como una garantía más a favor del administrado) y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Con la convocatoria a audiencia y a su realización la administración Municipal no ha otorgado derechos subjetivos para ningún administrado y que ahora la Administración pretenda suprimir, **razón por la cual no procede la Nulidad Absoluta Evidente y Manifiesta invocada.**

La audiencia pública se lleva a cabo bajo el marco legal, en la sesión extraordinaria 37-23, del Concejo Municipal, el día 8 de febrero del 2023 tal y como fue acordado en la sesión ordinaria

137-22 , articulo IV, inciso c, del día trece de diciembre del año 2022 , y publicado en la Gaceta, en la cual se dio a conocer los reajustes y rectificación que estarían realizando a la lámina del Plan Regulador Costero Peñón de Ario.

Con la publicidad realizada para la convocatoria a la Audiencia Pública, cumplimos nuestro objetivo logrando la mayor participación ciudadana, donde incluso **la misma recurrente tuvo participación tal y como se observa en la imagen que se inserta a esta resolución, en orden de la lista de arriba hacia abajo la participante número cuatro:**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Alison Matamoros		Mal Pais			
Joselina Rojas		Mulpa y Santa			
Fabio Pacheco		Santa Teresa			
Rebeca Perez	17340845	Playa Hermosa		rebepp3@gmail.com	Rebeca P.
Ferran Leona		Pesca			
Frankly Rodriguez / Ana		Pesca			
Adri Kuri		Santa Teresa			
Michelle Bernarrie		Hermosa			
Kimberly Norcott		Playa Hermosa			
JAMES PECIS		PLAYA HERMOSA			
Daniela Ramirez		Santa Teresa			
Tania Maura Benet		Santa Teresa			

De este modo, queda demostrado que no ha sido sesgado el derecho alguno a la participación e información que le asiste a la recurrente como de ningún otro ciudadano, a la audiencia del día 08 de febrero del año 2023, en donde se les da la palabra a los presentes para que realizaran sus observaciones y así consta en el acta de sesión extraordinaria N° 37-2023, del Concejo Municipal, **por lo que a todas luces no es posible reconocer la nulidad absoluta interpuesta por la Recurrente.** (ver imagen adjunta)



Por las razones antes expuestas para cada uno de los recursos interpuestos NO se entrara a conocer por el fondo los mismos dado que resultan ser improcedentes.

7.5. Informar que Contra esta resolución no procede Recurso. Notifíquese al correo señalado. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Eric Francis Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Kimily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal Minor Centeno Sandi Manuel Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez Segura).

e. **Asociacion de Desarrollo Integral de Rio Negro. ASUNTO.** Presentación de proyecto de compra de un congelador y un sistema de almacenamiento y bombeo de agua potable para el salón multiusos. Monto ø2.400.110,67.

PRESIDENTE. HAY QUE DAR PASE A LA ADMINISTRACION PARA QUE LO ANALICE Y SI ES POSIBLE LO INCLUYAN EN EL PROXIMO PRESUPUESTO SI HAY CAMPO EN ESTE MEJOR.

FAVIO. Hay que analizarlo

CONSIDERANDO:

→ Que se ha conocido proyecto presentado por la Asociacion de desarrollo integral de Rio Negro

ACUERDO N°8

Con cuatro votos a favor de cinco presentes, no vota el Concejal Ovares Elizondo ya que es el presidente de esta Asociacion SE ACUERDA: 8.1. "Dar pase del proyecto presentado por la ADI de Rio Negro el cual consiste en la compra de un congelador y un sistema de almacenamiento y bombeo de agua potable para el salón multiusos. Por un Monto de ø2.400.110,67. A la administración a fin de que lo analicen y si es posible lo incluyan en el próximo presupuesto".

ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Eric Francis Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Kimily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal Minor Centeno Sandi), y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez Segura).

ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES SE DISPENSA

***** U.L.*****

PRESIDENTE. Al ser las diecinueve horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión. BUENAS NOCHES

Sr. Eric Salazar Rodríguez
PRESIDENTE

Sra. Roxana Lobo Granados
SECRETARIA